



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 000037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 7524-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CESAR LUIS LAINEZ LOZADA PUENTE ARNAO  
**ENTIDAD** : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA  
 PENSIÓN 65  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
 SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DIAS SIN GOCE DE  
 REMUNERACIONES

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 004336-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023.*

Lima, 5 de enero de 2024

**ANTECEDENTE**

- Mediante Resolución Nº 004336-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta Nº D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Unidad Nº D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

**ANÁLISIS**

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS<sup>1</sup>, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**

**"Artículo 210º.- Rectificación de errores**

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 004336-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, se ha verificado que se consignó lo siguiente:

(i) En la sumilla se consignó:

*“SUMILLA: Se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta Nº D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución Jefatural Nº D000002-2022-PENSION65-UPDI, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

Cuando se debió consignar:

*“SUMILLA: Se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta Nº D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Unidad Nº D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(ii) En el numeral 3 de la resolución se consignó:

*"3. Con Resolución Jefatural N° D000002-2022-PENSION65-UPDI, del 1 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Operaciones, resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión por treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, imputándosele la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por la infracción a los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, así como haber transgredido el literal f) del artículo 2° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 168.2, 168.3, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF."*

Cuando se debió consignar:

*"3. Con Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, del 1 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Operaciones, resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión por treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, imputándosele la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por la infracción a los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, así como haber transgredido el literal f) del artículo 2° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 168.2, 168.3, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF."*

(iii) En el numeral 4 de la resolución se consignó:

*"4. El 21 de diciembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° D000002-2022-PENSION65-UPDI, solicitando se declare su nulidad (...)."*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 6





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuando se debió consignar:

*“4. El 21 de diciembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, solicitando se declare su nulidad (...).”*

(iv) En el numeral 61 de la resolución se consignó:

*“61. De otro lado, se aprecia que mediante Resolución Jefatural N° D000002-2022- PENSION65-UPDI, la Jefatura de la Unidad de Operaciones impuso sanción al impugnante (...).”*

Cuando se debió consignar:

*“61. De otro lado, se aprecia que mediante Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, la Jefatura de la Unidad de Operaciones impuso sanción al impugnante (...).”*

(v) En el numeral PRIMERO de la parte resolutive se consignó:

*“PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución Jefatural N° D000002-2022-PENSION65-UPDI, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

Cuando se debió consignar:

*“PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 004336-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 004336-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, detallado en la presente resolución; quedando como sigue:

*“SUMILLA: Se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

*“3. Con Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, del 1 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Operaciones, resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión por treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, imputándosele la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por la infracción a los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, así como haber transgredido el literal f) del artículo 2° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 168.2, 168.3, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.”*

*“4. El 21 de diciembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, solicitando se declare su nulidad (...).”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*“61. De otro lado, se aprecia que mediante Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, la Jefatura de la Unidad de Operaciones impuso sanción al impugnante (...).”*

*“PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D001944-2021-PENSION65-UA, del 30 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Unidad N° D000001-2022-PENSION65-UO, del 1 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Operaciones del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.”*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor CESAR LUIS LAINEZ LOZADA PUENTE ARNAO y al PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

P11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 6

